

## ORDENANZA N° 1676/02

VISTO

Las facultades conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que todo lugar de trabajo en el que se efectúan procesos que produzcan contaminación del ambiente, con gases, vapores, humos, nieblas, polvos, fibras, aerosoles o emanaciones de cualquier tipo, deberán disponer de dispositivos destinados a evitar que dichos contaminantes alcance niveles que puedan afectar la salud del trabajador;  
que estos dispositivos deberán ajustarse a lo reglamentado en las normas vigentes correspondientes;  
que en diversos sectores de la Municipalidad se realizan trabajos y tareas, en forma continua y discontinua, en la que se produce lo mencionado anteriormente;  
que gran parte de los trabajadores municipales se encuentran expuestos a estas condiciones;  
que dentro de estos trabajos se encuentra el encendido de la caldera que se utiliza para calentar el asfalto y/o brea la que se utiliza en el Departamento de bacheo, la cual, una vez puesta en funcionamiento produce emanación de gases tóxicos;  
que de igual manera, se encuentra el sector de herrería que en dicho sector se realizan distintos trabajos de soldaduras las cuales producen humo tóxico;  
que asimismo, se pueden enumerar varios sectores con distintas características, pero que hacen, que de acuerdo a la tarea realizada existan en el ambiente de trabajo agentes nocivos para la salud de los trabajadores;  
que no solamente el riesgo en el trabajo se reduce dándole al trabajador los elementos necesarios, sino, que los ambientes donde se desarrollan las tareas, también se deben adecuar;  
que existen varios sectores en dependencias municipales que esto no se cumple, como ser el sector de la carpintería, el sector de pintura, sector de obra, sector del depósito, sector de servicios generales, sector de transporte, etc.;  
que existen normas que regulan y establecen las condiciones del riesgo del trabajo y la seguridad e higiene;  
que en varias oportunidades las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo contratadas por la Municipalidad ha realizado inspecciones con su correspondiente informe técnico, en los cuales efectuaba las observaciones correspondientes, con los trabajos necesarios que las normas exigen, para adecuar los ambientes de trabajo;  
que los sectores enunciados precedentemente adolecen de la falta de dispositivos para contrarrestar, los agentes nocivos que quedan suspendidas en el aire, y que atentan contra la salud de los trabajadores.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE  
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá instrumentar un Plan de Trabajo, e incluirlos en el Plan de Obras del ejercicio financiero año

2003 a fin de adecuar todos los sectores de trabajo dentro del área municipal, de acuerdo a sus tareas donde se produzcan emanaciones tóxicas y agentes nocivos propios de la tarea desarrollada que atentan contra la salud de los trabajadores.

Art. 2º) El Departamento Ejecutivo Municipal, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, encuadrándose en las normas vigentes que surjan de las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo y de la Ley de Seguridad e Higiene.

Art. 3º) El gasto que demanden los artículos precedentes será imputado a la partida que corresponda, ejercicio financiero año 2003.

Art. 4º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 06 DE NOVIEMBRE DE 2002.  
Gy/OMV